

Bogotá, 30-05-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

20235350410071

Fecha: 30-05-2023

Señores

Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.

contactociudadano@movilidadbogota.gov.co

Asunto: Traslado por competencia del radicado No. 20235340636722 del
11/04/2023

Respetados Señores:

Hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual, el señor Leonardo Arregocés Castillo manifiesta *“La empresa Recaudo Bogotá SAS, quienes se encarga del manejo de las tarjetas de acceso a Transmilenio, me informan que luego de dos años de no usarse la tarjeta se bloquea automáticamente. Las tarjetas que no han sido personalizadas no pueden reactivarse por lo tanto el saldo que estaba en la tarjeta se pierde. Las aplicaciones que leen este tipo de tarjetas muestran que sí tienen saldo disponible, pero que no puede usarse porque no es posible, según la empresa reactivar tarjetas que no estaban personalizadas. Solicito que se revise la legalidad de la actuación de esta empresa en cuanto a quedarse con los saldos sin que exista la posibilidad de reactivar la tarjeta o trasladar el saldo a otra.”* (Sic)

En primer lugar, nos permitimos informarle que debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos la presente solicitud, razón está que impidió a la entidad contestar en los términos legales, no obstante lo anterior, procedemos a trasladar del requerimiento en los siguientes términos y reiteramos nuestras disculpas por la demora de la misma.

De acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte¹, por considerarlo de su competencia,

¹ Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

corremos traslado de la comunicación elevada por el señor Leonardo Arregocés Castillo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011², para que se adopten las medidas pertinentes para aclarar y dar solución a su inconformidad.

Lo anterior, en el marco del Decreto 2409 de 2018 *“Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”* que consagró en el artículo 4 numeral 2 el objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte, así:

“2. Vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes.” (subrayas fuera del texto original)

Agradecemos la pronta atención que se preste a la misma y ordene a quien corresponda la respuesta al interesado.

Del presente traslado se da conocimiento al peticionario.

Atentamente,



Sandra Liliana Ucro Velásquez
Coordinador Relaciónamiento Con El Ciudadano

Anexo: Radicado No. 20235340636722 en un (01) folio.
Copia Leonardo Arregocés Castillo. Correo electrónico: leonardoarregoces@gmail.com
Proyectó: Clara Gallo
Revisó: Sandra Liliana Ucro Velásquez
C:\Users\Lenovo\Documents\SUPERTRANSPORTE\2023\Traslado por competencia del radicado No. 20235340636722.docx

² Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.